

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de garantizar la salud pública ocasionando los menores perjuicios al comercio; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Lo prevenido en Real orden de 22 de Septiembre de 1882, respecto á la forma de practicar las cuarentenas de los buques de hierro con transporte de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales, que saliendo de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, solamente podrá efectuarse en los de Vigo y Santander, previa la cuarentena correspondiente en los respectivos lazaretos de San Simón y Pedrosa.

2.º Los buques con patente de dichos puntos, en la que se exprese que existe en los mismos, epidémicamente, la fiebre amarilla, ó que reina en ellos esta enfermedad, deberán ser despedidos para lazareto sucio á cumplir la cuarentena correspondiente.

3.º Las procedencias de los mismos países con nota de casos aislados de

fiebre amarilla, sufrirán en los puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Canarias, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril, tres días de cuarentena de observación para las personas y buque con todo su cargamento. En los puertos del Norte se aplicará á estas procedencias, en dicho período, lo prevenido en la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias marítimas y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 7 de Marzo.)

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de hoy, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de varias exposiciones del comercio en solicitud de que se dispense de todo acto de visita sanitaria á los buques de cabotaje por razon de la demora que sufren los barcos á causa de las formalidades de la admision á libre plática, y en particular por lo innecesario de este requisito para la garantía de la salud pública, puesto que la providencia limpia de estos barcos es conocida del Gobierno por los partes de salud que recibe constantemente de todas las provincias, pudiendo en su vista declarar sucios ó sospechosos los puertos tan luego se manifiesten los primeros casos de enfermedad de carácter pestilencial:

Visto el art. 24 de la ley de Sanidad, que dice: «Los Directores especiales podrán eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, como tambien á los del vapor y cabotaje de cuyas condiciones higiénicas y hábitos de aseo estén satisfechos. Sin embargo, esta excepcion no será absoluta, particularmente en verano, y cesará por completo cuando exista alguna enfermedad importable

en el litoral del reino ó en los países más cercanos:»

Vistos los casos 5.º y 6.º, regla 1.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), y la regla 33 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, los cuales previenen que los buques de cabotaje á que se refiere el art. 24 de la ley, que lleguen á los puertos de la Península é islas Baleares y no tengan accidente en la salud queden exentos de la visita médica y tomen plática, trasladándose el Capitan ó Patron en el bote de á bordo y con bandera amarilla al punto del puerto designado por el Director para la entrega y reconocimiento de los papeles correspondientes, quedando admitido el buque si el resultado fuere satisfactorio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, conforme á las siguientes reglas:

1.º Lo prevenido en los mencionados casos 5.º y 6.º, regla 1.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 y en la citada regla 33 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, se aplicará:

I. Durante el período cuarentenario que fija el art. 32 de la ley, ó sea desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre de cada año.

II. Cuando en la Península é islas adyacentes ó en cualquier punto de los litorales de Europa aparezca alguna de las enfermedades de cólera morbo asiático, fiebre amarilla ó peste de Levante.

2.º Quedan exentos, durante los meses de Octubre á Abril de cada año, del procedimiento determinado en las disposiciones á que se refiere la regla 1.ª de esta Real orden para la plática de buques:

I. Los barcos de cabotaje que lleven patente limpia, reúnan buenas condiciones higiénicas y no hayan tenido accidente de enfermedad sospechosa á bordo; comprendiendo entre dichas condiciones higiénicas:

El no haber comunicado en alta mar con otros buques.

No haber recogido naufragos ú objetos flotantes.

Haber cumplido con las prácticas re-

comendadas en orden á la policia higiénica y sanitaria de travesía.

Llevar Profesor de Medicina y Cirugía á bordo, si el número de personas del barco pasa de 60.

Que la sentina y bodega reúnan las debidas condiciones higiénicas, mediante la conveniente disposicion de los mamparos y agotamiento de aguas, y que los demás departamentos del buque tengan la necesaria distribucion y capacidad para su buena ventilacion, tanto natural como artificial.

No haber tenido á bordo durante el viaje personas invadidas de tifus, viruela maligna, disenteria ú otra cualquier enfermedad importable.

Y cuanto á juicio del Médico de á bordo, ó del Capitan á falta de aquel, pueda influir en el estado normal de salud.

II. Los buques procedentes del extranjero que despues de haber llegado á puerto español de la Península é islas adyacentes en las condiciones favorables establecidas, y habiendo sido debidamente admitidos á libre plática con visita facultativa á bordo, efectuando descarga total de la mercancía contumaz, se dirijan á otros puertos de la Península á islas adyacentes en lastre ó con nueva carga y lleguen en las condiciones satisfactorias que se mencionan en el apartado I de esta regla.

3.º Cuando los buques á que se refiere la regla 2.ª entren en nuestros puertos en las condiciones favorables mencionadas en la misma durante los meses de Octubre á Abril, los Capitanes ó Patrones presentarán personalmente en la Direccion de Sanidad la patente y demás documentos sanitarios del buque, declarando bajo su firma en el testimonio de visita las circunstancias que en él se expresan y la que se determinan en la regla 14 de la Real orden de 25 de Abril de 1867, publicada en la Gaceta del dia 28, referentes á las condiciones sanitarias y mercantiles de la nave.

En caso de hallarse la embarcacion en cualquiera de las circunstancias contrarias á lo consignado en la regla 2.ª de esta Real orden, deberá izarse bandera amarilla á fin de que se prac-

tique la visita facultativa á bordo en los términos reglamentarios

4. Los expedientes de los buques á que se refiere la citada regla 2.ª se reducirán al testimonio de visita, que en estos casos es testimonio de declaración del Capitan ó Patron, consignándose al dorso de dicho documento la mencionada declaración de los mismos y las diligencias de expedición de patente y de salida de la nave expresadas en el modelo número 32 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, como asimismo la expresión de toda multa por infracción legal y la de cualquiera circunstancia extraordinaria á que diere lugar la permanencia del buque en el puerto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en los Institutos de Soria y Toledo una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintia años de edad, y ser, por lo menos, Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 7 de Marzo)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Ordenacion de pagos.

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS.

Acordado se satisfaga á las amas de niños expositos los haberes que tienen devengados por tal concepto en el primer semestre del corriente ejercicio de 1888 á 1889, ó sean los seis meses comprendidos en las fechas de 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, así como los socorros concedidos para la lactancia de niños gemelos, hijos de familias pobres y las gratificaciones por razon de la asistencia á las escuelas de aquellos expositos que han cumplido la edad de seis años, tendrá lugar el pago de estas obligaciones por el Jefe del Negociado dentro de los dias y por el orden que á continuacion se expresan:

Dia 14.

Pielagos, Camargo, Villaescusa, Astillero y Santander.

Dia 15.

Argoños, Arnuro, Barayo, Bárcena de Cicero, Escalante, Entrambaguas, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Muriel, Noja y Santoña.

Dias 16 y 18.

Laredo.

Dia 19.

Luená.

Dia 20.

Corvera, Puente Viego, Santa María de Cayon, Santiurde de Toranzo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Villafufre, Villacarriedo, Vega de Pas, Cabuérniga, Rivamontan al Mar y Rivamontan al Monte.

Dia 21.

Ampuero, Colindres, Guriezo, Linares, Liendo y Voto.

Dia 22.

Alfoz de Lloredo, Cabezón de la Sal, Cartes, Lamason, Herrerías, Castañeda, Los Corrales, Miengo, Ongayo, Pesaguero, Ruente, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, Valdáliga, Val de San Vicente, Santillana, Urdas, Reocín y Comillas.

Dia 23.

Campó de Yuso, Molledo, Valdeolea, Arenas, Arredondo, Ramales, Basinés, Ruesga y Soba.

Dia 26.

Las pensiones para gemelos.

ADVERTENCIAS

El pago se hará personalmente á las amas y en vista de sus cartillas ó credenciales, debiendo acreditar precisamente por certificacion del Jefe municipal, extendida en el papel correspondiente, la existencia de los niños ó en su caso el dia de su fallecimiento.

Las amas que por imposibilidad no puedan presentarse autorizarán á persona de su confianza por medio de escrito en papel de oficio con el V.º B.º y sello del Alcalde para cobrar los haberes que las corresponda.

Para percibir las gratificaciones por asistencia á las escuelas de los expositos que han cumplido la edad de seis años, es indispensable certificacion del Maestro visada por el Alcalde, en que se haga constar la constante asistencia del exposito á la escuela y su aplicacion ó adelantos, á menos de que sus faltas hayan sido por causa de enfermedad, en cuyo caso se probará esta con la certificacion facultativa.

Se previene que la falta de presentacion de las credenciales y el no cumplimiento de los demás requisitos que se expresan, será motivo para la suspension del pago, así como que por la no presentacion de las amas el dia señalado, ó dentro de los treinta dias despues del último por que se prórroga el plazo para el percibo de aquellos haberes, no se satisfará cantidad alguna hasta el próximo pago, cerrándose definitivamente el actual al finalizar el indicado plazo.

Se recomienda eficazmente á los señores Alcaldes, que, sin perjuicio de anunciar esta circular por medio de edictos en los sitios de costumbre, dispongan se haga saber personalmente á las amas residentes en sus respectivos distritos, imponiéndolas bien de las advertencias que se las hacen, facilitándolas todos los medios que de su autoridad dependan, para que no se las siga perjuicio alguno en el puntual cobro de sus haberes.

Santander 9 de Marzo de 1889.—El Ordenador de pagos accidental, Isidoro Alonso.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, para su publicacion en el Boletín oficial.

Sesion del 7 de Mayo.

Quedó aprobada una distribucion de fondos por obligaciones del mes de Abril último y una cuenta por cebada y paja en dicho mes para el caballo que monta el capitan de la Guardia civil.

Se enteró el Ayuntamiento de que para el año próximo ha señalado la Diputacion como contingente 15.994 pesetas 72 céntimos.

Idem del 14.

Requerir á doña María Puente para que en el término de 15 dias proceda á reparar su casa, sita en el pueblo de Barreda, levantando la pared caída al Sudoeste, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Se entra la corporacion de que el maestro de obras municipal trazó la línea á que don Justo Astulez ha de sujetar la pared que deseaba construir en la Llama.

Passar á informe de la comision de Fomento una instancia de don Adolfo Ruiz Rebolledo, pidiendo una parcela de terreno para sí y sus hermanos, en Tanos, sitio de Sierra-Espina; y otra de don José G. Ramonoso que reclama

certificacion de tener amillarado un erial de 20 carros en Lamontaña.

Se aprobaron varias cuentas por viajes del Secretario á la capital y otros conceptos.

Tambien lo fué el extracto de los acuerdos correspondiente al mes de Abril último, mandando remitirlo al Sr. Gobernador para su publicacion en el Boletín oficial.

Así bien se aprobó el informe de la comision de Hacienda de fecha 10 del corriente, segun el que, y para construir las tapias del nuevo cementerio y la capilla, en conformidad á lo mandado por el señor Gobernador civil, se necesitan 12 063 pesetas, cálculo que ha hecho el maestro de obras.

Someter á la aprobacion de la superioridad el informe del señor Subdelegado de medicina y cirugía sobre nuevo sitio para cementerio y aprobado ayer por la Junta municipal de Sanidad.

Se acordó que la comision de Gobierno se entienda con don Manuel Carrera Puente para la adquisicion de la finca de este sobre la que ha de construirse el cementerio, á que se refiere el nuevo dictamen del Subdelegado de medicina, conviniendo en el precio y demás consiguiente.

En vista de las malas condiciones del actual cementerio, se acuerda que provisionalmente se cierre al Este del mismo, y para enterrar por de pronto, un carro de terreno.

Idem del 17.

Aceptar la oferta de don Pedro Ruiz Tagle que generosamente y gratis cede tres carros de tierra al Este del actual cementerio, para el provisional, y que se proceda á cerrarlos, pudiendo dicho señor elegir el punto en que desea levantar el panteon y ocupar medio carro ó más para el efecto, quedando el resto á beneficio del Ayuntamiento; y 2.º que los señores Alcalde y Teniente primero pasen á dar cuenta de estos acuerdos al expresado señor don Pedro Ruiz Tagle, al que en nombre de la corporacion darán las gracias, invitándole á que, y para los efectos de que sea un hecho formal y solemne el de la cesion de los tres carros de terreno, se digne suscribir esta acta con los señores del Ayuntamiento.

Idem del 28.

Se aprobó una cuenta del batallon de depósito de Santander por 36 pesetas, importe de socorros facilitados á cinco mozos de este Ayuntamiento destinados á la observacion.

Librar con destino á los maestros 969 pesetas 50 céntimos por que aparece en descubierto este Ayuntamiento.

Se enteró el mismo de un oficio del señor Gobernador de 24 del actual, y dió cuenta la Alcaldía de que ayer se habia presentado la comision á que se refiere y examinado diferentes sitios para elegir el que más convenga con destino á cementerio.

Se aprobó una cuenta de 56'50 pesetas por 113 libras de carne para pobres.

Tambien se aprobaron los planos presentados por don Elías Vela, y se le autoriza para ejecutar las obras que intenta, sujetándose á lo que disponen las ordenanzas.

Se aprobó la distribucion de fondos por Abril y una cuenta por trabajos hechos en las tapias del cementerio provisional.

**Idem del 4 de Junio.**

Autorizar á don Tomás Fernandez Hontoria para rebajar la acera desde el punto en que la deja don Valentin Garcia Corona, hasta el limite de su casa por el Este.

Se aprobaron varias cuentas de pan facilitado á pobres, y otros conceptos.

**Idem del 11.**

Tambien lo fueron los planos presentados por D. Justo Alonso Astulez para construir una casa en la calle de Argumosa, mandando que el maestro de obras trace la alineacion á que ha de sujetarse el solicitante.

Lo fué igualmente una cuenta de don Agustin Celadonio, por una librería que construyó para el Juzgado municipal.

Respecto de una cuenta de D. Vicente Sanchez por compostura de herramientas, se acordó que informará la comision correspondiente.

Que se celebren los conciertos con los gremios por el impuesto de consumos y que se arrienden otros arbitrios, autorizando aquellos los Sres. Alcalde y Síndico y los Concejales que quieran asistir á dichos actos; y que anuncien y celebren los dos primeros las subastas referentes á las Canteras, Viesca, Pedron etc.

Que una comision compuesta de los señores Cobo Perez y el Alcalde se viera con D. Pedro Ruiz Tagle con el fin de ver si cedia el terreno que ofreció para el cementerio provisional.

Se acordó colocar un farol en Veguía, casa de D. Vicente Bustamante, y que el maestro de obras tase y se vendan en subasta los cuatro álamos que existen junto al puente de la cárcel.

**Idem del 18.**

Tambien se acordó formalizar los oportunos libramientos á favor de la caja que pagó á los obreros que trabajaron en Marzo último en el ensanche del ferial y carretas de los Escaleros y Tronquería.

Que se hagan inmediatamente las obras de cerramiento del terreno para cementerio provisional, y que tan pronto como se encuentren terminadas se clausure el actual y se haga por el Oeste y demás un plantío de árboles de hoja permanente, nombrando en comision para inspeccionar los trabajos de cerramiento á los Sres. Camacho, Gutierrez y el Síndico Sr. Peña.

Autorizar al Secretario para que vaya á la capital al objeto de llevar á cabo las compensaciones entre este Ayuntamiento y la Diputacion, ingresando á la vez en la misma caja y á cuenta del contingente 2.000 pesetas.

Que la comision de Hacienda forme el reparto de alcantarillado correspondiente á los años económicos de 1886-87 y 1887-88 actual.

**Idem del 23.**

Abonar 44'95 pesetas á los carpinteros Juan Gonzalez y Bruno Arozamena por trabajos en el puente de la cárcel.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador civil, de fecha 19 del corriente y de la copia del informe de la comision de individuos de la Junta provincial de Sanidad, aprobado por la misma, señalando el sitio de Cuhorco para emplazar el cementerio que ha de construirse; y se acuerda proceder á la formacion del expediente con arreglo á las prescrip-

ciones que determina la Real orden de 17 de Febrero de 1886 y con la urgencia que el caso requiere.

**Idem del 30.**

Se aprobaron dos cuentas de D. Isidro Bustamante por puntas y vignetillas facilitadas al Ayuntamiento.

Se acordó que los gastos causados y que se causen en las que exige el cerrado de los tres carros de tierra que al Este del cementerio cedió don Pedro Ruiz Tagle y que han de destinarse á inhumar por no poder hacerse en el actual, se paguen con cargo al capítulo correspondiente del adicional y del crédito destinado á construir las cerraduras del nuevo.

Aprobar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo y que se publique por el término legal.

A los efectos de la ley y reglamento de 26 del actual sobre alcoholes y para cuando tenga lugar lo dispuesto en el artículo 94 á los aforos, queda designado el Síndico Sr. Peña además del Alcalde que por ministerio de la misma ley ha de formar parte de la comision.

**Idem del 7 de Julio.**

Se aprobaron varias cuentas por suscripcion al Consultor, modelaciones y otros conceptos, así como la distribucion de fondos.

Se acuerda que la comision de Fomento inspeccione el cerramiento de la parcela de terreno concedida á don Genaro Rodriguez Mier, lindante con la carretera llamada «Via Mansa», oyendo al maestro municipal y que informe; comprendiendo además en él lo que resulte en dicha carretera por virtud de las cerraduras levantadas á sus lados.

Autorizar á los Sres. Alcalde y Peña para que dispongan la reparacion de las llaves de las fuentes ó manden construir otras para contener el escape de las aguas.

Con motivo de haberse abierto un nuevo despacho de carnes, á precio más bajo que el que se viene vendiendo para evitar que pueda sostenerse una competencia á aquel, poniendo á la venta carnes de procedencia sospechosa, se nombró una comision que se avistase con los abastecedores y vieran si estos consentian voluntariamente la fijacion del candado oportuno en cada tabla.

Retribuir con 25 pesetas al peon que se encargue de tender sobre el paseo de Vega las tierras que los camineros retiran de la carretera.

**Idem del 14.**

Se acordó pasar á informe de la comision de Gobernacion una instancia de don Gabino Herrero, pretendiendo se obligue al dueño de un solar de la calle de la Libertad á cerrarle en forma y que se ordene á la vez la limpieza de un solar situado allí á puesto de carnes.

Se aprobó una cuenta del párroco de esta villa por los sermones de Semana Santa última.

Que pase á informe de la comision de Fomento una instancia de don Emilio G. Horma pretendiendo una parcela de terreno.

Que informe la Junta administrativa de Tanos acerca de la solicitud presentada por don Manuel Acebo pretendiendo se le venda ó permute un erial en Torcedios; y la comision de Fomento que le emita en otra instan-

cia de don Genaro Perogordo, sobre cerramiento de una finca de su propiedad.

Se acordó ceder á don Gamersindo Saiz Jareta un terreno para edificar una casita en Vandovia y medio carro para huerto, por precio de 7'50 pesetas.

Se aprobó y mandó pagar inmediatamente una cuenta de jornales devengados en la construccion de las tapias sobre el terreno para el cementerio provisional.

Se nombró administrador del impuesto sobre extraccion de piedra de las canteras al oficial de la Secretaría don Federico Rodriguez Piró.

**Idem del 21.**

Negar á don Manuel Acebo los 500 carros ó más de terreno que tenía solicitados en permuta ó venta en el pueblo de Tanos.

Se aprobó y mandó pagar inmediatamente la cuenta de los jornales devengados en la construccion de las tapias del nuevo cementerio.

**Idem del 28.**

Autorizar á don Pedro Sañudo para convertir en sotabanco corrido el guardillon de la casa de la Plaza Mayor.

Aprobar la cuenta de los canteros que construyeron las tapias del cementerio provisional, y otra de don Fernando Pelayo, valor de 6 kilos de chapapot.

Ceder á don Luis Gonzalez Serna, gratis y por término de un año, el terreno necesario en el ferial de la Llama para la construccion de una plaza de toros.

Que el maestro de obras estudie inmediatamente el proyecto de traida de aguas potables para el pueblo de Barreda.

**Idem del 6 de Agosto.**

Se aprobó la distribucion de fondos correspondiente al presupuesto de 1887-88.

Tambien se aprobaron dos cuentas, una por jornales de los canteros que construyen las tapias del cementerio provisional, y otra por compostura de herramientas para las obras de la Llama, pasando á informe de la comision correspondiente otra de don Ramon Renero.

Que se libren y envíen á la caja especial de primera enseñanza 1.106,77 pesetas que son necesarias para completar el pago del cuarto trimestre á los Maestros del distrito.

Se aprobó la distribucion de fondos. Quedó terminado el contrato de venta ó cesion hecho al Ayuntamiento por don Tomás Fernandez, de terrenos en la Llama, con destino al ensanche del ferial.

**Idem del 13.**

Se aprueba y manda pagar inmediatamente una cuenta por los jornales de los canteros que construyen las tapias del cementerio provisional, y que pase á informe de la comision de obras otra de don Juan Polanco.

**Idem del 27.**

Se aprobaron las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1886 á 1887, mandando pasen á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público por 15 dias.

Despues se aprobaron tambien va-

rias cuentas por farolillos, alambre, paquetes de velas y otros conceptos.

Pasar á informe de la comision de Hacienda una instancia de D. Manuel Revilla sobre los censos de Viérnolos y Campuzano.

Quedó nombrada una Comision que vea el asunto referente á la traida de aguas en el pueblo de Barreda; forme con el Maestro de obras el correspondiente proyecto y le presente informado despues.

Decir á don Fidel Dominguez que no puede el Ayuntamiento resolver sobre su instancia acerca del tiempo que estuvo desempeñando el cargo de Alcalde interino.

Satisfacer 83 pesetas 80 céntimos al Jefe del batallon depósito de Santander por lo suministrado durante la observacion en la caja á varios mozos de este distrito.

Disponer que á los efectos de la ley de 26 de Junio último sobre alcoholes, se convoque á la Junta municipal para el día 1.º de Setiembre y hora de las cuatro de la tarde.

Fijar en 10 las secciones á que han de pertenecer todos los contribuyentes del distrito á los efectos de la ley y para el sorteo de los que con los señores Concejales han de formar la nueva junta municipal.

Se aprueba el padron de cédulas personales para el presente año, mandando exponerle al público.

Se acordó adquirir cuatro gorras para los policías.

(Se concluirá.)

**Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.**

Se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta Alcalifa en el plazo de quince dias, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aguayo y Marzo 6 de 1889. — El Alcalde, Manuel Ruiz y Sainz.

**Providencias judiciales.****CEDULA DE CITACION**

El Sr. D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion del partido de Santander, en proveido de este dia dictado en virtud de carta orden librada por la seccion segunda de esta Audiencia de lo criminal con motivo de sumario ante ella pendiente contra los hermanos Felix y Raimundo Perez Abin por hurto de peras y un pollo, en cuya carta orden se participa que por el Ministerio fiscal se ha solicitado se impongan en aquel proceso á los Perez la multa de ciento veinte y cinco pesetas y el pago de las costas por mitad, peticion que ha sido apoyada por la defensa de dichos individuos que la ha prestado su conformidad, tiene acordado se cite en forma por la presente como se verifica al Raimundo Perez, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado instructor, Cañado, 1.º 3.º derecha, para declarar si se conforma con la pena antes indicada y por consiguiente si se ratifica en el

escrito de su representacion, apercibiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su insercion se libra la presente en Santander á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Juan Castriello.

**D. FELIPE RUIZ SALAZAR**, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado sobre agravios con motivo del expediente de testamentaria á bienes dejados por don Timoteo de la Riva Carriedo y su esposa D.<sup>a</sup> Joaquina Villegas, vecinos que fueron de Polanco, se ha dictado sentencia definitiva por este Juzgado, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

**CABEZA**

En la villa de Torrelavega á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente de testamentaria á bienes dejados por D. Timoteo de la Riva Carriedo y su esposa doña Joaquina Villegas, vecinos que fueron de Polanco, y juicios de agravios, promovido por el Procurador D. Genaro Gonzalez Labandero en nombre de don Agustin Fausto, D.<sup>a</sup> Joaquina, D.<sup>a</sup> Balbina, D. Timoteo, D. Fermin y D. Antonio Alonso de la Riva, vecinos de Torres, bajo la direccion del Letrado don Gervasio Herrero, en cuyo juicio son parte tambien el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano como apoderado de D. Bartolomé de la Riva Villegas, vecino de Polanco, y de D. Eladio, don Manuel, D. Lucas y D. Gaspar de la Riva, D. Braulio Alonso y D. Gabriel Garcia Diestro, este como curador del menor D. Angel de la Riva bajo la direccion del Letrado D. Alfonso Manso, y el Procurador D. Federico Bustamante en nombre de D. Gregorio Ruiz Perez, vecino de Urdias, en representacion de sus hijos bajo la direccion del Letrado D. Buenaventura Rodriguez, y la viuda doña Josefa Ceballos Pereda, vecina de Polanco, y por la rebeldía de esta los estrados del Juzgado.

**PARTE DISPOSITIVA**

Fallo: Que debo declarar y declaro que há lugar á reformar las particiones de la herencia del finado D. Timoteo de la Riva y Carriedo y de sus dos primeras esposas doña Angela Ruiz y doña Joaquina Villegas entre los herederos y la esposa superviviente doña Josefa Ceballos Pereda, legataria de parte alcuota, á cuyo efecto se desglosará de los autos el proyecto de mencionadas particiones para que los albaceas testamentarias don Bartolomé de la Riva Villegas y don José Cruz Palacio las reformen incluyendo en ellas y abonando á los herederos de doña Angela Ruiz, primera esposa del causante don Timoteo, los bienes muebles que esta aportó á su matrimonio y constan en la hijuela que á la misma se formó por herencia de su madre doña Antonia de Celis, á excepcion de las que se relacionan en la nota obrante al folio quinientos veinte y dos de autos firmada por don Timoteo con fecha catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno y á que hace referencia la cláusula tercera del testamento y con excepcion igualmente

de las cuatro onzas de oro y los mil quinientos reales valor de un par de novillos que de la misma procedencia recibiera el finado don Fernando de la Riva y Ruiz, únicas cantidades que se estiman entregadas por el causante por las aportaciones de su primera esposa: que igualmente debe eliminarse de las particiones las partidas que se figuran comprendidas en la deuda de mil ochocientos sesenta y nueve pesetas treinta y un céntimos, reconocida al heredero don Bartolomé de la Riva en contra de la testamentaria, por lo pagado por el mismo don Angel de la Riva y Muela como deuda que ambos interesados aceptan exclusivamente, y por ser independiente de la testamentaria para nada debe figurar en ella: que igualmente deben reducirse las quinientas treinta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos que en las mil ochocientos sesenta y nueve pesetas treinta y un céntimos antes mencionadas se comprenden como pagadas por contribuciones, eliminando de ellas el importe de los recibos por el impuesto de consumos tanto de los que aparecen expedidos á nombre del causante D. Timoteo de la Riva con anterioridad al dia diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno en que falleció, por estimarse pagado por el mismo, como los posteriores á dicha fecha y aparecen á nombre de viuda doña Josefa Ceballos Pereda de cuya cuenta son, declarándose de abono al don Bartolomé el importe de las demás contribuciones directas y sus recargos satisfechas por los bienes de la testamentaria, y las ciento noventa y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos por salarios del criado José Gutierrez y ochenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos por los de la criada Mónica Quintana, imputables como gastos de administracion al producto de los bienes: no há lugar al abono de las ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos comprendidas en la cantidad que se viene hablando y que reclama el propio don Bartolomé como deuda contra su padre el don Timoteo.

Se declaran imputables al legado del quinto instituido á favor de la viuda doña Josefa Ceballos los gastos de funerales y sufragios verificados por el testador don Timoteo y los que en su dia hayan de hacerse por la misma doña Josefa Ceballos, sin que proceda deducirlos del cuerpo general de bienes como lo han sido en el proyecto de particiones: se eleva el valor de la mitad de la casa del barrio de la Iglesia de Polanco inventariada al número ciento veinte y seis á dos mil quinientas pesetas, fijándose en cinco mil pesetas el de toda ella deducidas las mejoras que en la misma hiciera el heredero don Bartolomé de la Riva: se declara que el valor de las fincas inventariadas á los números ciento veinte y nueve y doscientos siete y radicantes en término de Polanco, se halla disminuido, debiendo elevarse al real y efectivo á justa regulacion de peritos designados en trámites de ejecucion de sentencia y en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil; y que asimismo debe rebajarse el de las fincas inventariadas á los números doscientos diez y nueve al doscientos treinta y uno inclusive, situadas en término del pueblo de Mijarjos, al su justo valor con relacion á la fecha del fallecimiento del causante, apreciado en la misma forma que para las dos fincas antes mencionadas, radicantes en término de Polanco, se deja indicada, procurando así bien que se adjudiquen proporcionalmente

á los herederos, evitando en lo posible su division.

No há lugar á declarar de abono á los herederos que representan los derechos y personalidad de la primera esposa del causante, doña Angela Ruiz, mayores cantidades que las reconocidas por los demás interesados y coherederos por razon del crédito que aquella tenia contra el finado don Joaquin Barreda Larreta, vecino que fué de Santillana, y por los productos y rentas de los bienes de la misma procedencia, sitios en término del pueblo de Urdias, manteniéndose en su consecuencia la cantidad que por ambos conceptos se asigna en el proyecto de particiones, sin perjuicio de los derechos que á los menores de edad otorgan las leyes y que les puedan asistir.

Adiciónese el proyecto de particiones con el inventario especial de las escrituras, documentos y papeles de importancia del causante y liquidense igualmente las ganancias ó pérdidas que hubieren resultado en el primer matrimonio con doña Angela Ruiz, en armonía con la cláusula cuarta del testamento otorgado por el don Timoteo; y se absuelve á los demandados de los demás extremos que comprende la demanda é impugnacion articulada por el Procurador D. Genaro Gonzalez Labandero á nombre de don Agustin Fausto, doña Joaquina Alonso de la Riva y consortes, así como de las pretensiones que en el escrito de duplica formuló el Procurador D. Federico Bustamante á nombre de don Gregorio Ruiz Perez en la representacion que este ostenta en los autos; todo ello sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* su parte dispositiva por la rebeldía de D.<sup>a</sup> Josefa Ceballos, definitivamente juzgada lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada el mismo dia.

Para que conste con la debida remision y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve en estas seis fojas de papel de la clase novena, números ciento ochenta y un mil trescientos veinte y seis, ciento ochenta y un mil ciento setenta y cinco y ciento ochenta y un mil ciento sesenta y nueve.—Ante mí, Felipe R. Salazar.

**EDICTO**

Don Joaquin Blasco Borobio, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, é instructor nombrado para evacuar un interrogatorio procedente de la comision liquidadora de los disueltos cuerpos del Ejército de Cuba, y teniendo que recibir declaracion al soldado que fué de la 2.<sup>a</sup> compañía del primer batallon del regimiento infantería de Alba de Tormes, Santos Llaguno Gonzalez, cuyo domicilio se ignora, acerca de las causas que motivaron su inutilidad y con motivo del expediente que por aquella Fiscalia se instruye á consecuencia de la instancia que elevó en 13 de Febrero de 1883 solicitando pension como inutilizado en campaña. Y para que tenga lugar lo manda lo se le cita por este anuncio, previniéndole que en el término de diez dias á contar desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca á

evacuar la expresada diligencia en esta Fiscalia, sita en la calle de Lope de Vega, número 4, principal izquierda. Santander 7 de Marzo de 1889.—Joaquin Blasco.—Por su orden, el Secretario, Fabian Martin.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño . . . . .	18	30
Campó de Yuso . . . . .	1	75
Castañeda . . . . .	2	25
Castro ó Cillorigo . . . . .	23	25
Corvera . . . . .	15	60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50
Enmedio . . . . .	39	20
Los Tojos . . . . .	32	25
Ongayo . . . . .	1	45
Pesaguero . . . . .	9	75
Rasines . . . . .	3	50
Rozas (Las) . . . . .	9	75
Ruente . . . . .	3	80
San Miguel de Aguayo . . . . .	21	10
Solórzano . . . . .	3	55
Villaescusa . . . . .	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

**CÓDIGO DE COMERCIO.**

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.